



RADICACIÓN: 080013153015 - 2023 - 00164 - 00.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo instaurado por la sociedad Banco de Occidente S.A. en contra del señor Carlos Daniel Paternina Arboleda, informándole que la parte ejecutante solicita el secuestro del 50% inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-47266, el cual se encuentra previamente embargado.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 14 de marzo de 2024.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Inscrito como se encuentra el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°040-47266 de propiedad del demandado Carlos Daniel Paternina Arboleda, es del caso decretar el secuestro del mismo con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso, diligencia para la cual se comisionará a las alcaldías locales de la ciudad de Barranquilla y deberá la secretaria del despacho remitir el respectivo despacho comisorio a la Oficina de Atención Al Ciudadano y Gestión Documental de la Alcaldía de Barranquilla, para que efectúe el correspondiente reparto ante las autoridades locales mencionadas. Para efectos del secuestro se designará al señor Javier Augusto Ahumada Ahumada como secuestro, designación que se hace conforme a la lista de auxiliares de la justicia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Decretase el secuestro del inmueble hipotecado equivalente al 50%, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-47266 de propiedad del demandado Carlos Daniel Paternina Arboleda.
2. Comisionese a las Alcaldías Locales del distrito de Barranquilla para adelantar la diligencia de secuestro del inmueble referenciado.



3. Por secretaría remítase el despacho comisorio a la Oficina de Atención al ciudadano y gestión documental de la Alcaldía de Barranquilla para que efectúe el reparto del mismo a la alcaldía local correspondiente.
4. Nómbrase como secuestre para la diligencia de secuestro, al señor Javier Augusto Ahumada Ahumada quien según la lista de auxiliares de la justicia puede ser contactado en el correo electrónico javier.perito@hotmail.com, teléfonos 3103574174. Comuníquese la designación. Se le hace saber al Alcalde de Barranquilla, que deberá comunicarle al respectivo secuestre la fecha y hora señalada para la práctica de la presente diligencia. Líbrense despacho comisorio y anéxese copia de esta providencia. Líbrense los oficios respectivos.
5. Prevéngasele en el despacho comisorio al Alcalde local, que al fijar la remuneración de secuestre por la intervención en la diligencia de secuestro, no puede exceder los límites establecidos en el artículo 37, numeral 5, del Acuerdo 1518 de 2002, del C.S. de la J. que establece los valores de los honorarios de los auxiliares de la justicia, y según el cual: “5. *Secuestre. El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos y diez salarios mínimos legales diarios*”. Recuérdese que los honorarios definitivos se fijan al terminar su labor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990e021f4e0fd636183fedaf2f852f9e69112c2ceb29fd491e877c3006c96477**

Documento generado en 14/03/2024 10:55:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>